

BOLETIN
DE



OFICIAL
LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 856.

Habiendo desertado de la 1.ª compañía del tercer batallón del regimiento infanteria de la Albuera el soldado Francisco Castro Calvillo, natural de la villa de Cabra, y de las señas que se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, comisarios, celadores y agentes del ramo de proteccion y seguridad pública y fuerza de guardia civil, practiquen las mas eficaces diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan por transitos de justicia á disposicion del Esco. Sr. Capitan general de Granada, para que se sirva darle el destino correspondiente. Córdoba 16 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 21 años, estatura 4 pies 11 pulgadas y 3 lineas, pelo y cejas castaño, ojos azules, color palido, nariz corta, barba lampiña, boca regular.

Circular núm. 879.

Habiendo desertado del regimiento caballeria de Maria Cristina 6.º de cazadores, el soldado Juan de Dios, Exposito, hijo de padres desconocidos, de las señas que se espresan á continuacion, y cuya captura se reclama por el Sr. Comandante general, prevengo á los Al-

caldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las diligencias convenientes al intento remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicha autoridad militar caso de ser habido. Córdoba 23 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 20 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, color trigueno, nariz fina, barba poca.

Circular núm. 842.

Habiendose extraviado un caballo de las señas que se espresan á continuacion, en la villa de Cabra la noche del 5 del corriente, propio de D. Antonio José Portocarrero, vecino y hacendado y de la misma; prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, comisarios de proteccion y seguridad pública y fuerza de guardia civil procedan á su detencion en caso de ser habido, poniendolo á disposicion del alcalde de dicha villa de Cabra para que sea devuelto á su dueño. Córdoba 12 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Capon, cerrado, de 7 cuartas, y 4 dedos, negro, careto, cordon y bebe, calzado del pie derecho.

Nota de las cantidades abonadas por la pagaduría militar de este distrito por los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército en el primer trimestre del presente año, del importe del 1 p^o que corresponde al apoderado en Sevilla y tanto p^o de giro de letras y reduccion de calderilla, y del liquido que cada Ayuntamiento debe percibir.

Importe de las libranzas.	Tanto p ^o del agente giro y reduccion de calderilla.	Liquido que los Ayuntamientos deben cobrar.
Adamuz.	2 32	2 30
Aguilar.	150 31	3 3 147 28
Almodovar.	492 25	10 4 482 21
Benameji.	101 11	2 3 99 8
Cabra.	525 7	10 26 514 15
Cañete.	23	16 22 18
Carlota.	521 23	10 24 511 1
Carpio.	1.573 31	32 10 1.541 21
Castro del Rio.	477 14	9 27 467 21
Doña Mencía.	1.628 26	33 14 1.595 12
Espejo.	183 21	3 26 179 29
Espiel.	51 28	1 2 50 26
Fernannuñez.	184 7	3 27 180 14
Fuenteobejuna.	2 32	2 2 30
Guadaleazar.	387 30	7 33 379 31
Hinojosa.	5 30	4 5 26
Lucena.	5.691 2	116 27 5.574 9
Luque.	454 29	9 11 445 18
Montilla.	6.085 24	124 30 5.960 28
Monturque.	103 24	2 6 103 18
Palma.	62 4	1 9 60 29
Pedro Abad.	131 33	2 24 129 9
Pedroche.	34 5	24 33 15
Posadas.	539 17	11 3 528 14
Pozoblanco.	312 30	6 14 306 16
Priego.	73 27	1 18 72 9
Puente Genil.	168 32	3 16 165 16
Ramb'a.	311 33	6 14 305 19
Rute.	200 13	4 4 196 9
Santa Ella.	44 31	31 44
Villa del Rio.	2.141 15	43 32 2.097 17
Villaharta.	21	15 20 19
Villanueva de Córdoba.	2 32	2 2 30
Villanueva del Duque.	63 30	1 12 64 18
Iznajar.	47 5	33 46 6
Total.	22.810 22 468	4 22.342 18

Las precedentes cantidades han sido satis-

fechas en metálico por la pagaduría militar de este distrito, al apoderado que la Diputacion provincial tiene en Sevilla para activar la liquidacion de los suministros, y con el descuento del 1 p^o que le corresponde, tanto p^o de giro de letras y reduccion de calderilla, han sido ingresadas en la Tesoreria de rentas de esta provincia, por cuenta de lo que los mismos pueblos, dueños de los suministros, adeudan por contribuciones, en cuenta de los cuales les estaban considerados. Las cartas de pago y los recibos de la deducccion obran en la Secretaria de la Diputacion, de donde las recogerán las personas que los respectivos Ayuntamientos autorizen para ello, y para firmar los competentes resguardos, sin cuya formalidad no serán ingresadas.

Lo que participó á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 31 de Agosto de 1845. —Javier Cavestany. —Sres. de los Ayuntamientos contenidos en la nota precedente.

INTENDENCIA.

Circular núm. 870.

En la gaceta de Madrid del Jueves 14 del corriente mes, se ha insertado el pliego de condiciones cuyo contenido literal es el siguiente.

«Debiéndose proceder en virtud de lo resuelto por S. M. en 1.º del actual á la compra en pública subasta de 20.000 tercios de tabaco hoja habana vuelta de arriba para surtido de las fábricas del Reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el dia 10 de Setiembre próximo en la direccion general de rentas Estancadas á presencia del Director, Subdirectores y Asesor de las direcciones generales bajo las condiciones siguientes.

1.ª La Hacienda pública comprará 20.000 tercios de tabaco hoja habana vuelta de arriba al contratista que mas beneficio haga en el precio de cada quintal castellano en limpio.

2.ª El tabaco de los espresados 20 000 tercios ha de reunir las cualidades siguientes: 1.ª ser de la presente ó anterior cosecha; 2.ª de buena calidad y aroma; 3.ª fino y apropiado para tripa de cigarros mistos; 4.ª no estar crudo, empegotado ni pasado; y 5.ª que la parte correspondiente aprovechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia. Los tercios en que esté contenido el tabaco, ademas de su envase natural, vendrán envueltos en fundas de lienzo basto para su mejor conservacion.

3.ª La entrega se verificará de cuenta del contratista en las fábricas litorales que la direccion general de rentas estancadas le señale

en los términos siguientes: 1.^a 2800 tercios el 1.^o de Diciembre del presente año; 2.^a 2000 en 1.^o de Enero siguiente, ó sea de 1846; 3.^a 4000 en 1.^o de Febrero; 4.^a 3000 en 1.^o de Abril; 5.^a 3000 en 1.^o de Junio y 6.^a 5200 en 1.^o de Setiembre.

4.^a Si el contratista faltare á la entrega del tabaco en alguno de los plazos dichos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el contratista el mayor precio á que se adquiriera el tabaco por diferencia del contratado. Para efectuar esta compra, si se ejecutare en la corte, se avisará al contratista el día y hora del ajuste por si gusta presenciarlo, pero sin tener intervencion en él; y si llegada aquella hora no se hubiese presentado, se procederá á efectuarlo, sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajándose de su contrato el número de tercios que se hubiesen adquirido por este medio. Si la compra se encargase y realizase en otros puntos del reino ó del extranjero, se le darán tambien estos avisos para que pueda nombrar comisionados que en su representacion asistan á los ajustes en la forma misma que queda establecido para los que se hagan en la corte.

5.^a El reconocimiento de entrega se hará en la fábrica donde fuere destinado el tabaco por los empleados á quienes por instruccion corresponde este servicio, con intervencion del contador y asistencia del escribano que han de estender respectivamente los certificados y testimonios en que se consigne el resultado de aquel acto. Tambien presenciara y autorizará los reconocimientos el Intendente de la provincia, pudiendo delegar el de Oviedo este encargo respecto de la fábrica de Jijon en uno de los gefes de rentas á quien tenga por conveniente confiárselo. El Director y el Inspector de labores asistirán como responsables á la Hacienda pública de la calidad y aplicacion del tabaco y de los perjuicios que se le originen si no tubiese las cualidades estipuladas, ó resultase despues de admitido inutil ó inaprovechable; el contador como responsable igualmente de su peso y de la fiscalizacion que le toca ejercer respecto al cumplimiento de las condiciones del contrato, y el Eseno. para dar fé y estender los testimonios acostumbrados del recibo del género. El contratista ó su representante asistirá tambien para cersiorarse del resultado de los reconocimientos y de su legalidad y esactitud. Los reconocimientos se harán en los términos que se señalan en la condicion 6.^a; y el tabaco que resultare desechado, se estraerá del reino con las formalidades de instruccion, obligandose el contratista á presentar, en el término que por la Intendencia

se le señale, certificacion del consul español en el puerto donde fuese dirigido, que acredite haberse efectuado en él su desembarco.

6.^a Dicho reconocimiento se practicará del modo siguiente. 1.^o se estraerán 4 manojos de la cabeza que el tercio tenga abierta y se examinará si este está en el estado que tubo cuando su primer envase; y no observandose novedad se abrirán 2, 3 y hasta 4 manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó derecho; pero si este no estubiese en aquel estado, y se advirtiese que habia sido rehecho con manojos de otros tercios, circunstancia que se nota con facilidad por su colocacion y por su desigualdad, en este caso podrá estenderse el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los que sean responsables del resultado de la operacion á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado. No se hará mas que un reconocimiento en la forma que queda espresada; pero si el contratista solicitase un segundo reconocimiento de los tercios que aparezcan desechados, deberá concederlo el director de la fábrica, y en este caso se practicará minuciosa y detenidamente, descendiendo á examinar manajo por manajo, separando como admisibles aquellos cuyo tabaco reuna las condiciones estipuladas, pesandolos despues en limpio, y graduando á razon de 85 libras por tercio para la cuenta del número que entregue. Si en dicho primer reconocimiento creyese el contratista que por los empleados ha habido parcialidad respecto de todos ó regular número de los tercios presentados, podrá pedir al director de la fábrica y este deberá conceder la suspension de entrega de los que estan en aquel caso, constituyendolos en depósito. Dicho contratista podrá representar á la direccion general, esponiendo las razones que le asistan para aquella medida, y la misma comisionará al empleado que tuviere á bien para que practique un nuevo reconocimiento de ellos, estandose definitivamente al resultado que esta diligencia produzca.

7.^a El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el Director de la fábrica, de acuerdo con el contador, y otro el contratista de cada 20; y por el término medio que resulte del peso de dichos envases, se graduará el todo de la partida que entregue.

8.^a Por cada partida de tabaco que se reciba se expedirá al contrista sin demora por el contador de la fábrica, con el V.^o B.^o del director, la certificacion correspondiente, espresiva del número de tercios presentados, los admitidos, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio, deducida la tara, y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitirá

el director de la fábrica á la direcccion general el testimonio del Escno. donde conste el recibo. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda pública, y esta pagará el importe del tabaco en libranzas á cargo del banco español de S. Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta que el mismo percibe, y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas serán las del tercero dia despues de presentada por el interesado en dicha direcccion general la certificacion que acredite la admision del tabaco en la fábrica.

9.^a La subasta se celebrará el dia 12 de Setiembre próximo, publicandose con la oportuna anticipacion este pliego de condiciones en la gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritos, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á dichas condiciones, pues en otro caso no tendrán efecto cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten.

10.^a En el referido dia 12 de Setiembre desde las 12 á la 1 de la tarde se recibirán por el Director general de rentas estancadas, en presencia de los Sres. Subdirectores y Asesor de las direcciones generales en el local que al efecto se destine en el edificio de la aduana de esta corte, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se habrán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del banco español de S. Fernando ó de Isabel 2.^a haber depositado en cualquiera de ellos la cantidad de 2.000000 de rs. vn. en títulos al portador de 3, 4 ó 5 por 100 para responder de la proposicion de oferta que hiciesen en su pliego. Los que así no lo verifiquen se considerarán como si no los hubiesen presentado.

11.^a Abiertos los pliegos y publicado su contenido tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposicion mas beneficiosa que comprenda la cantidad subastada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de 2 minutos; y transcurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna se adjudicará el remate en el mejor postor, dandose cuenta al Gobierno para su aprobacion, sin la cual no será válida dicha adjudicacion.

12.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la consiguiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando esta misma obli-

gacion con los dos millones de rs. en títulos al portador de 3, 4 ó 5 por 100 que espresa la condicion 10.^a y continuarán depositados en el banco; y la Hacienda pública asegura asimismo el pago del tabaco que reciba con los productos de la 3.^a parte de la misma renta que percibe el banco de S. Fernando. Madrid 11 de Agosto de 1845. — José Maria Lopez.

En su virtud y consiguiente á lo dispuesto por la Direcccion general de rentas estancadas en órden de 14 del actual, he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la provincia para su mayor notoriedad. Córdoba 21 de Agosto de 1845. — Mateo Cuadrado.

Circular núm. 885.

El Ayuntamiento constitucional de Castro del Rio, ha acordado por disposicion del Sr. Gefe superior político de la provincia, celebrar el segundo remate para la mejora de diezmos y medios diezmos, y el tercero de la del cuarto, para la venta á metálico de cinco y media fanegas de tierra del caudal de propios de la misma, situadas en el término y ruedo de ella, cuyos valores se destinan á la rectificacion del cementerio, estramuros de la poblacion, señalando para el primero de dichos actos el dia 3 del mes de Setiembre próximo, y para el segundo, ó sea la mejora del cuarto el dia 6 de dicho mes, á las doce de referidos dias en la casa capitular, bajo las condiciones acordadas en el espediente, que está de manifiesto en la secretaria de la corporacion municipal. Castro del Rio y Agosto 28 de 1845. — El Alcalde constitucional interino, José Joaquin Calderon. — Vicente de Fuentes, Srio.

Circular núm. 886.
Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Córdoba.

A virtud de órden del Sr. Gefe político de esta provincia, se saca de nuevo á la subasta para su venta á censo reservativo la dehesa nombrada Isla del Soto Alto, destinada á pasto y labor, situada en los ruedos de esta poblacion y á la orilla del Guadalquivir; compuesta de sesenta y cuatro fanegas de tierra, valuadas en 54.400 rs., y su alameda blanca en 700 rs., entendiendose que estos corren en venta real, y al efecto se han señalado para sus remates, el 25 de Setiembre, el 10 de Octubre y el 19 del mismo, á las doce de la mañana en las salas capitulares. Villafranca 27 de Agosto de 1845. — Francisco Molina y Ramirez. — Joaquin Herrera y Venaro, Srio.